



Rafaela, 29 de Julio de 2021.-

VISTO: Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S - N.º 298.934/1 - Fichero N.º 77; y

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 DE JULIO DE 2021, se suscribió un Contrato de Comodato mediante el cual la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA le entrega en Comodato a AGUAS SANTAFESINAS S.A. la fracción de terreno ubicado en la Concesión N.º 406, identificado como Lote N.º A (Polígono G-H-I-J-G) del Plano de Mensura N.º 188.140, Catastro Municipal N.º 39.501, que será destinado al emplazamiento, operación y mantenimiento de una Estación Elevadora de Líquidos Cloacales”.

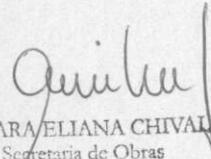
Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA

DECRETA

Art. 1.º)- Ratificase ad-referendum del Concejo Municipal en todos sus términos el contenido del Contrato de Comodato suscripto el 27 DE JULIO DE 2021, entre la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA y AGUAS SANTAFESINAS S.A.

Art. 2.º)- El presente será refrendado por la Señorita Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3.º)- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.,


Ing. BÁRBARA ELIANA CHIVALERO
Secretaria de Obras
y Servicios Públicos




Ing. LUIS ALBERTO CASTELLANO
Intendente Municipal



CONTRATO DE COMODATO

-- En la ciudad de Rafaela, a los **27 JUL. 2021**, entre la **MUNICIPALIDAD DE RAFAELA**, representada en este acto por su Intendente Municipal Arq. Luis A. CASTELLANO, titular del D.N.I. N.º 17.514.914, con facultades suficientes y por su Secretaria de Obras y Servicios Públicos, Bárbara E. CHIVALLERO, titular del D.N.I. N.º 33.198.806, constituyendo ambos domicilio a los efectos legales en calle *Moreno N.º 8 de la ciudad de Rafaela*, en adelante la "**COMODANTE**" o "**LA MUNICIPALIDAD**" indistintamente, por una parte; y por la otra **AGUAS SANTAFESINAS S.A.**, representada en este acto por el Ing. Hugo MORZÁN, D.N.I. N.º 16.237.563, en su carácter de Presidente del Directorio, con facultades suficientes, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle *Ituzaingó N.º 1501 de la ciudad de Santa Fe*, en adelante la "**COMODATARIA**" o "**ASSA**" indistintamente, convienen en celebrar el presente contrato de comodato, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: "La MUNICIPALIDAD" cede en Comodato en forma gratuita a ASSA, y ésta recibe de plena conformidad, el uso de una fracción de terreno ubicado en la Concesión N.º 406, identificado como Lote A (Polígono G-H-I-J-G) del plano de mensura Nro. 188.140, Catastro N.º 39.501, lindando con el lote C del mismo plano en sus lados Norte, Oeste y Sur, y con el Lote B del mismo Plano al Este. El lote de terreno se encuentra ubicado en la Ruta Nacional 34 entre la calle Palmira R. de Arco y Camino Público Nro. 17, de la localidad de Rafaela. Dicho lote A tiene una superficie de 150 m², y se encuentra -junto con los Lote B y C- registrado al Tomo 201 Par, Folio 2.163, N.º 22.644. "La MUNICIPALIDAD" declara expresamente que le corresponde el Lote A de terreno identificado, por donación que le efectuara el Obispado de Rafaela mediante Expediente Letra S - N.º 246.953/4 - Fichero N.º 70, de entrada ante el Concejo Municipal de Rafaela bajo el N.º 09689-1, y que fuera aceptado por "La MUNICIPALIDAD" mediante Ordenanza Municipal registrada bajo el N.º 5.229, y promulgada en fecha 24/11/2020, la que se adjunta al presente como Anexo I. "La MUNICIPALIDAD" declara tener desde antes de este acto la posesión del Lote A identificado, y se obliga a realizar los trámites detallados en el artículo 2.º de la Ordenanza referida en el plazo máximo de un (1) año. Las partes dejan expresa constancia que el inmueble objeto del presente se entrega libre de ocupantes y en buen estado de conservación debiendo restituirse en el mismo estado recibido, salvo el deterioro que cause el normal uso y el transcurrir del tiempo.

SEGUNDA: El inmueble descrito en la cláusula precedente será exclusivamente destinado para el emplazamiento, operación y mantenimiento de una Estación Elevadora de Líquidos Cloacales (EELC). A los fines de lo requerido por la normativa ambiental, "La MUNICIPALIDAD" declara que el presente comodato implica el uso conforme para el funcionamiento de una EELC en el sector identificado. Las partes dejan expresa constancia que la obra a realizarse es a exclusivo costo y cargo de ASSA y/o terceros, y que se desarrollará de un todo de acuerdo con las Especificaciones Técnicas correspondientes y a cada una de las reglamentaciones vigentes en la materia, las cuales "La MUNICIPALIDAD" declara conocer y aceptar. Esta expresamente prohibido el cambio de destino como asimismo arrendar, ceder o transferir en forma parcial o total, permanente o transitoria, gratuita u onerosa y/o a cualquier título los derechos emergentes de este acuerdo a terceros, o realizar cualquier acto que daño o desvalorice el inmueble que por este acto se entrega en comodato.

TERCERA: El plazo de este COMODATO es de **VEINTE (20) AÑOS** el que regirá a partir de su firma, renovable automáticamente por periodos iguales, salvo convenio de partes en contrario, teniendo presente las exigencias derivadas del uso al que se ha afectado en el marco del servicio público que presta ASSA.

CUARTA: Finalizado el contrato, ASSA deberá entregar el inmueble a "La MUNICIPALIDAD", libre de personas y/o cosas en un plazo máximo de treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación fehaciente de solicitud de devolución efectuada por "La COMODANTE". Si así no lo hiciere, esta última se encuentra facultada para solicitar -sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna- el lanzamiento correspondiente, sin perjuicio del derecho a reclamar por los daños ocasionados.

QUINTA: "La MUNICIPALIDAD" se obliga a realizar a su exclusiva cuenta y cargo las obras de apertura y ejecución de calle/colectora estabilizada, mejorada con ripio, de la Ruta Nacional N.º 34 sobre el Lote B del Plano de Mensura identificado en la Cláusula Primera del presente contrato y respecto del cual declara tener la posesión, de modo de garantizar el tránsito de vehículos de todo porte y el acceso de los mismos al lote cedido por el presente en comodato. Dicha calle/colectora deberá encontrarse apta y habilitada para la circulación vehicular de todo porte en el plazo máximo de sesenta (60) días a contar de la firma del presente.

SEXTA: Son obligaciones de "La COMODATARIA" a partir de la posesión efectiva:

- Cuidar que el inmueble no sea usurpado por terceros, debiendo comunicar en forma inmediata y fehaciente a "La COMODANTE", en caso de producirse.-
- Es responsable exclusivamente por todos y cada uno de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a "La MUNICIPALIDAD" y demás usuarios con motivo de la utilización del predio cedido o por cualquier siniestro de cualquier naturaleza que pudiera ocurrir en el terreno y/o instalaciones, incluso cuando fueren causados por caso fortuito o fuerza mayor, obligándose a mantener a "La MUNICIPALIDAD" indemne por cualquier reclamación que pudiera formularse en tal sentido, asumiendo en forma exclusiva el pago de toda indemnización que pudiere corresponder y no pudiendo formular reclamo alguno a "La MUNICIPALIDAD" por tales motivos.
- Ejecutar la obra de EELC por sí o por terceros, operarla y mantenerla, debiendo realizar todas aquellas tareas de mantenimiento y reparación que demande de conformidad con todas y cada una de las reglamentaciones vigentes.

Municipalidad
de
Rafaela
Intendencia



SÉPTIMA: En caso de producirse el abandono del bien entregado al uso, "La COMODANTE" levantará acta dejando constancia de ello y de los materiales y elementos que se encontrasen en el inmueble, ocupándolo de inmediato y sin más trámite. Las instalaciones fijas que "La COMODATARIA" hubiese construido quedarán de propiedad de "La COMODANTE" sin que deba abonarse indemnización o compensación alguna.

OCTAVA: Queda expresamente prohibido a "La COMODATARIA" efectuar mejoras y/o modificaciones en el inmueble, salvo aquellas consistentes a la ejecución y emplazamiento de la EELC y las referidas al cumplimiento del objeto y destino establecidos en el presente contrato. Queda terminante prohibido avanzar en superficie mayor a la del terreno cedido por el presente. Cualquier otra obra o mejora deberá ser previa y expresamente autorizada por "La COMODANTE".

NOVENA: "La MUNICIPALIDAD" tiene el pleno derecho de inspeccionar el inmueble cuando lo estime necesario, quedando obligada ASSA a permitir su ingreso, y respetar las reglamentaciones y ordenanzas municipales, provinciales y nacionales vigentes, haciéndose directamente responsable de cualquier infracción y del pago de las multas que se pudieran aplicar.

DÉCIMA: La Provincia de Santa Fe en su carácter de titular del servicio que presta ASSA, podrá proseguir el presente contrato ante cualquier causa extintiva del vínculo prestacional que la une al prestador, resultando esta disposición de carácter obligatorio para los contratos donde interviene ASSA conforme Numeral 7.2 del Contrato de Vinculación Transitorio - Decreto N.º 1358/06 y Decreto N.º 2624/09 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe).

DÉCIMO PRIMERA: Régimen de Bienes. Las partes reconocen que según Contrato de Vinculación vigente entre ASSA con la Provincia de Santa Fe la obra en cuestión se considera un bien afectado al servicio, cuya propiedad corresponde a la Provincia de Santa Fe. ASSA actuará como mandatario de la Provincia, con las más amplias facultades, conforme a las disposiciones de este régimen. Todos los bienes afectados al servicio, sea que hubieren sido entregados o adquiridos o construidos, serán restituidos o entregados gratuitamente a la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMO SEGUNDA: ASSA se obliga a practicar todas las diligencias necesarias para el desarrollo de la actividad, conforme a los principios de prevención y precaución instituidos en la Ley General de Medio Ambiente y en las demás normas nacionales, provinciales y municipales que regulan la materia. Asimismo, las partes se comprometen a encontrar de común acuerdo las soluciones a los inconvenientes que pudieran suscitarse en el ámbito de la prestación del servicio, actuando siempre en procura de la mejor solución posible en la tutela de los intereses públicos.

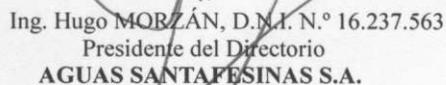
DÉCIMO TERCERA: Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato si la otra parte no cumpliera con las obligaciones pactadas una vez que tal cumplimiento haya sido requerido fehacientemente y no satisfecho dentro de los treinta (30) días corridos de su comunicación.

DÉCIMO CUARTA: Las partes constituyen domicilio en los antes indicados donde serán válidas las notificaciones y demás documentación que se cursen.

DÉCIMO QUINTA: Las partes se someten en forma expresa a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle.

--- Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad se firman Cuatro (4) Ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Ing. BÁRBARA ELIANA CHIVALLERO
Secretaria de Obras
y Servicios Públicos


Ing. Hugo MORZÁN, D.N.I. N.º 16.237.563
Presidente del Directorio
AGUAS SANTAFESINAS S.A.




Arq. LUIS ALBERTO CASTELLANO
Intendente Municipal